

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PLATO MAGDALENA.

PASE AL DESPACHO. Plato, Magdalena, diecisiete (17) de enero de Dos Mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, paso el presente proceso, informándole que la carga procesal impuesta mediante auto que antecede no fue cumplida en el término concedido para ello. Lo anterior para su conocimiento. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PLATO, MAGDALENA

Plato, Magdalena, diecisiete (17) de enero de Dos Mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROBERTO SALAZAR MOLINA
DEMANDADO: ALBERTO SALAZAR GRAU Y OTROS
RADICADO: 2012-00212

Procede este Despacho a decretar el desistimiento tácito del proceso VERBAL DE PERTENENCIA promovido por ROBERTO SALAZAR GRAU Y OTROS en contra ALBERTO SALAZAR GRAU Y OTROS.

ANTECEDENTES

En auto de fecha 18 de octubre de 2023, esta Agencia Judicial ordenó requerir al actor para que instalara la valla o aviso en la entrada del o los bienes inmuebles que se pretenden usucapir, brindándole para ello un plazo de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito del legajo y visto en el plenario que tal deber procesal no fue cumplido por el libelista, esta Judicatura procede a ordenar la terminación anormal del proceso, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., cual reza:

“Artículo 317: El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, llamamiento en garantía, de un incidente o cualquiera de otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (Negrilla fuera del texto).

Entonces como el accionante incumplió con el deber procesal encargado en la providencia del 18 de octubre del año 2023 y estando más que vencido el término para llevar a cabo las obligaciones adjetivas impuestas por éste Juzgado, no puede imprimirse otra decisión que decretar el desistimiento tácito del proceso, así como condenar en costas al demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PLATO, Departamento Del Magdalena,

R E S U E L V E

1. Decretar el desistimiento tácito del proceso del proceso VERBAL DE PERTENENCIA promovido por ROBERTO ENCARNACIÓN SALAZAR MOLINA en contra de ALBERTO SALAZAR GRAU Y OTROS de acuerdo a las razones expuestas en esta providencia.
2. Dese por terminado el presente sumario, en consecuencia, levántese las medidas cautelares presentes en el proceso, y seguidamente archívese el mismo.
3. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ESCORCIA SUBIROZ
EL JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PLATO -MAGDALENA-
ESTADO**

**Fijado en el ESTADO No. 003 en la secretaria,
Hoy dieciocho (18) de enero de dos mil
veinticuatro siendo las 08:00 am
Diana Marcela Martínez Gutiérrez
Secretaria**